

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00116-00

En atención a la documental que antecede -folios 91 a 98-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **FABER ANDRES LEAL CARVAJAL** el día 10 de diciembre de 2021, según el acta vista a folio 94 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f76a75c8055a25357d5fdfe650e3b976fbe3ed09a5594dd25afe2d09a54798**

Documento generado en 15/07/2022 11:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01349-00

En atención al escrito allegado el día diecisiete (17) de noviembre dos mil veintiuno (2021), visible a folio 22 se reconoce personería al abogado **JUAN DAVID LOPEZ MARTINEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb340d8dc2c627e1caea4bbcdbeb53d7b64c372567879ab93178dce96a72f82d**

Documento generado en 15/07/2022 07:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00098-00

En atención al escrito allegado el día tres (09) de septiembre dos mil veintidós (2022), visible a folio 48 se reconoce personería a **COBROACTIVO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.591.222-8, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido, quien faculta a su apoderado judicial adscrito como consta en el certificado de existencia y representación legal, abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ**.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08804b51cb40939de2daed1fbabcfb600dab1bc33a1cb0cbc31ad5ba807f4cb5**

Documento generado en 15/07/2022 07:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00293-00

Obre en autos la documental allegada por la parte demandada, visible a folio 55 del presente cuaderno, y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Ahora bien, en atención a la solicitud realizada por la parte demandante y de conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el numeral primero del auto de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021) –folio 28-, corregido por el auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021) –folio 31-, el cual quedará así:

“**Primero:** Ordénese el embargo de la CUOTA PARTE del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **410-36572** denunciado como propiedad del demandado **LUIS URBANO LOPEZ PEREZ** quien se identifica con la C.C. 1.151.934.362.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.”

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0160bb08cd90a82a8a7d87d8bdf4b62d068540c258e284c0599458d3c636e7**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001418903820210050600

En atención a la solicitud que antecede -folio 262 a 333-, se dispone:

Emplazar al demandado **FELIZZOLA ESCOBAR FABIO FRANCISCO** a fin de que concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectué la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y al Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f69e52647357949519467153406042d121685bb04d32a35e8f1119b3009ea6**

Documento generado en 15/07/2022 07:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00595-00

En atención a la documental que antecede -folios 200 a 406-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **ANYI PAOLIN MONTERO PEREZ**, el día 05 de noviembre de 2021, según el acta vista a folio 208 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c375fc7bb510425e0bab2c44aa7c5cebb5cbae72a5b7bf1fa6257d3f159f14**

Documento generado en 15/07/2022 07:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00595-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 200-406-, Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios-** de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1868146**, ubicado en la **KR 116A 70A 76 IN 21 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)** se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f9e98016b5cd73572b49804b510539a1e4dd4b3d105009b489fabf0806fd0f**

Documento generado en 15/07/2022 07:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00664-00

En atención al escrito allegado el día diecisiete (17) de noviembre dos mil veintiuno (2021), visible a folio 22 se reconoce personería al abogado **JUAN DAVID LOPEZ MARTINEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198c905ac3bbf6cfb33757615ee6cbe4861ded0ac833987d98f77a0edbad64ff**

Documento generado en 15/07/2022 11:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00797-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 165 a 177-, se dispone:

Primero: Requerir a la entidad accionante **COOPERARIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPULAR”**, a fin de que se pronuncie para realizar aclaración con respecto a la documental allegada, toda vez que el proceso se encuentra actualmente suspendido.

Secretaría proceda a oficiar a la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf1eef534cceb57d979aff62944fd9750f9f00c4bbf2b639d63436943a5b9b9**

Documento generado en 15/07/2022 07:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00992-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante -folio 195-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **AECSA S.A** contra de **GERMAN AUGUSTO CHAPARRO MORALES**, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a **GERMAN AUGUSTO CHAPARRO MORALES**. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd5a9a939bca417c4379c00c40591a16055446b69b1c0bd1cb1b324ccda5889**

Documento generado en 15/07/2022 07:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01015-00

En atención a la documental que antecede -folios 66 a 86- y a fin de evitar futuras nulidades, se **REQUIERE** al demandante, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue constancia de notificación, de conformidad a los Artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, esto es, notificación donde se evidencie el envío de la demanda y sus anexos a los demandados **FREDY CASTELBLANCO RUIZ y HENRY CASTELBLANCO CARDOZO**; so pena de tenerlos por notificados por conducta concluyente de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bbd27d644c3df9340da83874a56feff74cc3de1fc73b04f0ca2c2a0267441a**

Documento generado en 15/07/2022 07:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01015-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 67-, Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios-** de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20013820**, ubicado en la KR 101 A 152 A 49 IN 6 AP 417 (DIRECCION CATASTRAL), se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea7512aad3eb58aa52a3af62816a25ee0b62e538d734d1ca56e925a3d1bcd3c**

Documento generado en 15/07/2022 07:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01130-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 117- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JUAN GUILLERMO MEJIA LEDESMA** como empleado de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. Ofíciase al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$31.552.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb164017f78ee5bc9ba85d5cd2303c047fd3bd25fcc091352abc1e1f58a66327**
Documento generado en 15/07/2022 07:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (20

Radicación: 110014189-038-2021-01130-00

En atención a la documental que antecede -folios 55 al 111-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **JUAN GUILLERMO MEJIA LEDESMA**, el día 10 de agosto de 2021, según el acta vista a folio 60 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c48a2464a627795b9c582d55488e6c5be09d6ad4e9386bcd79fee798da1854f**

Documento generado en 15/07/2022 07:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01245-00

En atención a la documental que antecede -folios 278 a 1401-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **SANDRA MARCELA VALERO FERNANDEZ y FREDY ALEXANDER GÓMEZ VÁSQUEZ** el día 29 de noviembre de 2021, según el acta vista a folio 480 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d0b201cb1b93694aaa4667eb38fcdf57c9583fba5bd581b8db521069c6ee38**

Documento generado en 15/07/2022 07:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01245-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 472 a 477-, Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20588734, ubicado en la KR 6 183 80 CA 136 (DIRECCION CATASTRAL CARRERA 6 #183-80 CASA 136 - MANZANA 8 CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DEL NORTE LOTE 7 URBANIZACION HORIZONTES, se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c4b6ec282784e8ae7e2327a9971dab2f8c255d33328224473237d0cb3d1beb**

Documento generado en 15/07/2022 11:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00595-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 23-, y atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial, se dispone:

Primero: Requerir a **SEGUROS DEL ESTADO**, a fin de conocer los datos registrados por el tomador del SOAT, póliza NO. 14322800005950 expedido el 19 de abril de 2021.

Secretaría proceda a oficiar a la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb84e8f6a8c501764d84cdb62d7cb4129db5678a4ea2254358fe209340bc673**

Documento generado en 15/07/2022 07:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01468-00

En atención a la solicitud que antecede -folios 130-, y atendiendo lo requerido por la apoderada judicial, se dispone:

Primero: Requerir a Salud Total EPS, para que informe la dirección de residencia y/o trabajo y correo electrónico que aparezca en sus bases de datos, de la señora PUENTES DOMINGUEZ MARIA ISABEL, identificada con C.C. 65.747.151.

Secretaría proceda a oficiar a la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb314f46b4f8315c133418aaf8db2f96f6e60df7c8ae5e4629e46bf7d1fe37c**
Documento generado en 15/07/2022 07:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01473-00

En atención a la solicitud que antecede -folios 132-, y atendiendo lo requerido por la apoderada judicial, se dispone:

Primero: Requerir a Nueva EPS, para que informe la dirección de residencia y/o trabajo y correo electrónico que aparezca en sus bases de datos, del señor CALDERON ESTUPIÑAN CARLOS JULIO, identificado con C.C. 1.095.805.454.

Secretaría proceda a oficiar a la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565aaad58ba92ffd63290cd7ea358a46104aaca25b8c7394217cf481942674d9**

Documento generado en 15/07/2022 07:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01523-00

En atención a la solicitud que antecede -folios 284-, y atendiendo lo requerido por la apoderada judicial, se dispone:

Primero: Requerir a ASMET SALUD EPS S.A.S., para que informe la dirección de residencia y/o trabajo y correo electrónico que aparezca en sus bases de datos, de la señora MARIA ALEIDA ARIAS SANCHEZ, identificada con C.C. 36.382.036.

Secretaría proceda a oficiar a la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf78fa347fe78ab138ca0e464359e7f9286ad12e5e53a279479c2c960f7cc51**
Documento generado en 15/07/2022 07:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01528-00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante y de conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el numeral 1. del auto de fecha diez(10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) –folio 154-, el cual quedará así:

“1. PAGARÉ NO 4346622”

Segundo: Notifíquese este auto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 286, 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a487c6eb1916d35f56c7c331ed9a53322b3af830061c7202982044514249d62b**

Documento generado en 15/07/2022 07:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01561-00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante y de conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el segundo inciso del auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) –folio 61-, el cual quedará así:

“Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **SANDRA FREGONESE IANNINI** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:”

Segundo: Notifíquese este auto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 286, 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE (2)
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f10e267cf8ef31dcd3ef14a788cc5f18e4762bb82ed263a5dd150a6e33a64f**

Documento generado en 15/07/2022 07:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01561-00

En atención a la documental que antecede -folios 63 a 180-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **SANDRA FREGONESE IANNINI**, el día 16 de febrero de 2022, según el acta vista a folio 69 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8a69d3beb9be3d023b327f0846601cac1735f62659c643e1a364f88f4e1962**

Documento generado en 15/07/2022 07:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00170-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 6-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50C-2058897** denunciado como propiedad del demandado **BANCOLOMBIA S.A.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cde6396eb4d17bcd230bbc610b1f4e4876f32a6656a27e19671d4a1905b7ad**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00170-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA 67 ETAPA 1 P.H.** y en contra de **BANCOLOMBIA S.A**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.138.100 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA MES	VALOR
01/03/2021	\$ 10.900
01/06/2021	\$ 265.900
01/07/2021	\$ 265.900
01/08/2021	\$ 265.900
01/09/2021	\$ 265.900
01/10/2021	\$ 265.900
01/11/2021	\$ 265.900
01/12/2021	\$ 265.900
01/01/2022	\$ 265.900
TOTAL	\$ 2.138.100

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas en el numeral 1 liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día de exigibilidad de cada una y hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$35.800 M/Cte., correspondiente al uso de parqueadero, exigibles el 01 de febrero del 2022.

4. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces

el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEX CIFUENTES TORRES**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37eb4e2a812d537334be88207911dbcb6697a88e1e06c0096a898e1cf5d4ee2d**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00171-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 233- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **CARDONA QUINTERO LUIS FERNANDO** como empleado de DOMI STORE S.A.S. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$56.281.857 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CARDONA QUINTERO LUIS FERNANDO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 233 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$56.281.857 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022
Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30612bc29a42aa2baede0ef0a612fffabe8fdab4ad662d7f0f988f857a387a4a**
Documento generado en 15/07/2022 07:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00171-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **CARDONA QUINTERO LUIS FERNANDO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 6942581

1.1. Por la suma de \$37.521.238 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab5a66eee5e570957656b300120d3f4db13af4bf40eb1f300387888bbded175**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00172-00

Atendiendo lo previsto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, se ordenará la devolución del Despacho Comisorio No. 1221-129 ordenado mediante auto del 9 de noviembre de 2021, al **Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá**, teniendo en cuenta que por encontrarse localizado en el mismo distrito judicial y ser homólogo de este Juzgado, no se dan los presupuestos para auxiliar la comisión.

Por mérito de lo expuesto el **Juzgado Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.**, resuelve:

Primero: Ordenar la devolución a través de la Oficina Judicial de Reparto el Despacho Comisorio No. 1221-129 del 22 de noviembre de 2021 ordenado mediante auto del 9 de noviembre de 2021, al **Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá**, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ba449b030d20c15a4ac7587c4a68ef40d72ee6f3ad2209a04f850089a11bc3**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00173-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecuar los hechos y las pretensiones de forma clara y precisa, como lo dispone el artículo 82 del Código General del Proceso.-

2. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. –

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b2c5c7e4956bc15317dc46ea463e033e8d638b1b27cfa6d7f1ec851a5c5790**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00188-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 41-, allegada por el abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, apoderado judicial de la parte actora **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**; este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbf1ad0b3f4ee0dedbea793cf8f8a26cbb81edad84a019e8d2e6b9a2b9202af**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00189-00

En atención a la solicitud que antecede allegada por la parte actora este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0d791add827cd8983485e5c2a137afff4abecab77124769ca671e50e034696**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00190-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 06-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ERNEY GUIZA GONZALEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 06 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$16.152.500 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ERNEY GUIZA GONZALEZ** como Servidor público de **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, BRIGADA DE CONSTRUCCIONES CON SEDE EN LA CARRERA 54 NO. 26 - 25 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.** Ofíciase al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 16.152.500 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc3c9c307a9ad8d836213eddd86ac69d85737264ec1c0ed63c6aae310a63795b**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00190-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **JULIO ROBERTO ROMERO CARRILLO** en contra de **ERNEY GUIZA GONZALEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio LC-2111 No. 2756286

1.1. Por la suma de \$13.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 6 de diciembre de 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería al abogado **GILBERTO VELASCO RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ec125b3c4107096c6f8964e6cc6180abc753bd0bd5a470446a09520cc1f93e**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00191-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**
2. Allegar el poder otorgado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad823b0240d626c733c36f822cfadbab8b9333f348d54066f57db9dd0ffe3de**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00192-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegar el poder otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** a fin de acreditar la cadena de poderes concedidos por la entidad demandante

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc6750e6efd562cb5733ad4122f9be57fc10bacca03ed20a15f2ae8ba9fa896**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00193-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Adecue el acápite de notificaciones, relacionando de forma clara la dirección de notificación del extremo pasivo de la presente acción, toda vez que no coincide con la que se observa en el certificado de libertad y tradición o con la certificación emitida por el Bancolombia.
- 2. Allegar el plan de pagos de los pagarés anexados como base del recaudo ejecutivo.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527bb824d8d4d60bc51ee3cbdea42059f9fce5ec2694e6c023467455c7e0c50b**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00194-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 223-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ELIANA RAQUEL ROMERO ZAMBRANO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 223 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 10.653.467 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98679ef344aa33c7ca04c5d39d058692c66f0c5aded1369ee87f48c48735c624**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00194-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **ELIANA RAQUEL ROMERO ZAMBRANO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 8345242

1.1. Por la suma de \$ 6.653.467 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab8d0fbc0febc9b2c840dd4c9e550f5716d2cbfdcbfd0c80a17536295e51bcd**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00203-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 57-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **FENIX CONSTRUCCIONES S. A.**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 57 del presente cuaderno.

Segundo: Ordenar el embargo de la razón social de **FENIX CONSTRUCCIONES S. A.**, para lo cual se solicita se oficie a la cámara de comercio de Medellín para que efectúe el respectivo registro.

Limítese la medida a la suma de \$ 7.992.495,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d892576cc4c10be0e18f8d57cd92193abad6d3195dab8c4e10c3dd1ffcc11**
Documento generado en 15/07/2022 07:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00203-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EDITORIA URBANA LTDA** contra de **FENIX CONSTRUCCIONES S. A.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta No. FCBU606

1.1 Por la suma de \$728.280,00 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. Factura de Venta No. FCBU3002

2.1 Por la suma de \$1.205.470,00 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Factura de Venta No. FCBU607

3.1 Por la suma de \$728.280,00 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.-

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

4. Factura de Venta No. FCBU3172

4.1 Por la suma de \$1.205.470,00 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

4.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5. Factura de Venta No. FCBU647

5.1 Por la suma de \$728.280,00 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

5.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

6. Factura de Venta No. FCBU646

6.1 Por la suma de \$728.280,00 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

6.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4e90b8e9f14400c8477a464847c57bdc1b93e0dabbb13dda60584bf180fe8**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00212-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 234-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **YOMARY HERRERA MESA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 234 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 17.216.718 M/CTE

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **YOMARY HERRERA MESA** como empleado de **MCG SERVICIOS SAS NIT No. 901177390**. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 17.216.718 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3495014453863f69664ea0be12f90ada32dfee39bb13da05c8ec90a17630a0**

Documento generado en 15/07/2022 11:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO TREINTA Y OCHO
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

PÚBLICO
(38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00212-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **YOMARY HERRERA MESA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 7024272

1.1. Por la suma de \$ 17.216.718 M/CTE, por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72c0dc2341c207cc36553a50015c44451e9f3f7d995921386e5156a9fac0bc3**

Documento generado en 15/07/2022 11:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00216-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 10-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JAIME DUEÑAS FANDIÑO Y MARIELA DUEÑAS SANCHEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiase a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 13.098.965 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730a77f58d57d026a1d674d955289cdddc9ba82dfc9125dfafc9f5d9cd6fc2fc**
Documento generado en 15/07/2022 07:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00216-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES AFIDRO MANZANA 3 P.H.** y en contra de **JAIME DUEÑAS FANDIÑO y MARIELA DUEÑAS SANCHEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 7.098.965 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota Mes	valor
1/01/2010	\$ 33.200,00
2/01/2010	\$ 33.200,00
3/01/2010	\$ 33.200,00
4/01/2010	\$ 33.200,00
5/01/2010	\$ 33.200,00
6/01/2010	\$ 33.200,00
7/01/2010	\$ 33.200,00
8/01/2010	\$ 33.200,00
9/01/2010	\$ 33.200,00
10/01/2010	\$ 33.200,00
11/01/2010	\$ 33.200,00
12/01/2010	\$ 35.500,00
1/01/2011	\$ 35.500,00
2/01/2011	\$ 35.500,00
3/01/2011	\$ 35.500,00
4/01/2011	\$ 35.500,00
5/01/2011	\$ 35.500,00
6/01/2011	\$ 35.500,00
7/01/2011	\$ 35.500,00
8/01/2011	\$ 35.500,00
9/01/2011	\$ 35.500,00
10/01/2011	\$ 35.500,00
11/01/2011	\$ 35.500,00
12/01/2011	\$ 35.500,00
1/01/2012	\$ 38.700,00

2/01/2012	\$	38.700,00
3/01/2012	\$	38.700,00
4/01/2012	\$	38.700,00
5/01/2012	\$	38.700,00
6/01/2012	\$	38.700,00
7/01/2012	\$	38.700,00
8/01/2012	\$	38.700,00
9/01/2012	\$	38.700,00
10/01/2012	\$	38.700,00
11/01/2012	\$	38.700,00
12/01/2012	\$	42.400,00
1/01/2013	\$	42.400,00
2/01/2013	\$	42.400,00
3/01/2013	\$	42.400,00
4/01/2013	\$	42.400,00
5/01/2013	\$	42.400,00
6/01/2013	\$	42.400,00
7/01/2013	\$	42.400,00
8/01/2013	\$	42.400,00
9/01/2013	\$	42.400,00
10/01/2013	\$	42.400,00
11/01/2013	\$	42.400,00
12/01/2013	\$	42.400,00
1/01/2014	\$	43.400,00
2/01/2014	\$	43.400,00
3/01/2014	\$	43.400,00
4/01/2014	\$	43.400,00
5/01/2014	\$	43.400,00
6/01/2014	\$	43.400,00
7/01/2014	\$	43.400,00
8/01/2014	\$	43.400,00
9/01/2014	\$	43.400,00
10/01/2014	\$	43.400,00
11/01/2014	\$	43.400,00
12/01/2014	\$	43.400,00
1/01/2015	\$	44.700,00
2/01/2015	\$	44.700,00
3/01/2015	\$	44.700,00
4/01/2015	\$	44.700,00
5/01/2015	\$	44.700,00
6/01/2015	\$	44.700,00
7/01/2015	\$	44.700,00
8/01/2015	\$	44.700,00
9/01/2015	\$	44.700,00
10/01/2015	\$	44.700,00
11/01/2015	\$	44.700,00
12/01/2015	\$	44.700,00
1/01/2016	\$	52.000,00
2/01/2016	\$	52.000,00
3/01/2016	\$	52.000,00
4/01/2016	\$	52.000,00
5/01/2016	\$	52.000,00

6/01/2016	\$	52.000,00
7/01/2016	\$	52.000,00
8/01/2016	\$	52.000,00
9/01/2016	\$	52.000,00
10/01/2016	\$	52.000,00
11/01/2016	\$	52.000,00
12/01/2016	\$	52.000,00
1/01/2017	\$	55.600,00
2/01/2017	\$	55.600,00
3/01/2017	\$	55.600,00
4/01/2017	\$	55.600,00
5/01/2017	\$	55.600,00
6/01/2017	\$	55.600,00
7/01/2017	\$	55.600,00
8/01/2017	\$	55.600,00
9/01/2017	\$	55.600,00
10/01/2017	\$	55.600,00
11/01/2017	\$	55.600,00
12/01/2017	\$	55.600,00
1/01/2018	\$	58.880,00
2/01/2018	\$	58.880,00
3/01/2018	\$	58.880,00
4/01/2018	\$	58.880,00
5/01/2018	\$	58.880,00
6/01/2018	\$	58.880,00
7/01/2018	\$	58.880,00
8/01/2018	\$	58.880,00
9/01/2018	\$	58.880,00
10/01/2018	\$	58.880,00
11/01/2018	\$	58.880,00
12/01/2018	\$	58.880,00
1/01/2019	\$	62.413,00
2/01/2019	\$	62.413,00
3/01/2019	\$	62.413,00
4/01/2019	\$	60.752,00
5/01/2019	\$	60.752,00
6/01/2019	\$	60.752,00
7/01/2019	\$	60.752,00
8/01/2019	\$	60.752,00
9/01/2019	\$	60.752,00
10/01/2019	\$	60.752,00
11/01/2019	\$	60.752,00
12/01/2019	\$	60.752,00
1/01/2020	\$	64.400,00
2/01/2020	\$	64.400,00
3/01/2020	\$	64.400,00
4/01/2020	\$	64.400,00
5/01/2020	\$	64.400,00
6/01/2020	\$	64.400,00
7/01/2020	\$	64.400,00
8/01/2020	\$	64.400,00
9/01/2020	\$	64.400,00

10/01/2020	\$	64.400,00
11/01/2020	\$	64.400,00
12/01/2020	\$	64.400,00
1/01/2021	\$	66.700,00
2/01/2021	\$	66.700,00
3/01/2021	\$	66.700,00
4/01/2021	\$	66.700,00
5/01/2021	\$	66.700,00
6/01/2021	\$	66.700,00
7/01/2021	\$	66.700,00
8/01/2021	\$	66.700,00
9/01/2021	\$	66.700,00
10/01/2021	\$	66.700,00
11/01/2021	\$	66.700,00
Total	\$	7.098.965,00

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería al abogado **EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f98be6a86d6db98cc5e1f42b2a6f507548b6fdf5ccd0f4b0ac16b354912a24e**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00223-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARIA DEL CARMEN OSPINA MORENO y JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MENDIVELSO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 41463398

1. Por la suma de \$524.127 M/Cte., correspondiente a cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminados de la siguiente manera:

N° de Cuota	Fecha de Pago	Valor Pesos
1	15/10/2021	\$ 38.735,70
2	15/11/2021	\$ 160.154,47
3	15/12/2021	\$ 161.791,56
4	15/01/2022	\$ 163.445,39
TOTAL		\$ 524.127,12

2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$13.270.389,30 M/Cte., por concepto de saldo de capital acelerado a partir de la presentación de la demanda.

4. Por los intereses de mora de las sumas contenidas en el numeral 2 desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$428.927,95 M/Cte. liquidados a la tasa 12.98%, correspondiente a intereses corrientes, discriminados de la siguiente manera:

N° de Cuota	Fecha de Pago	Valor Pesos
1	15/10/2021	\$793,12
2	15/11/2021	\$ 146.700,72
3	15/12/2021	\$ 142.759,66
4	15/01/2022	\$ 138.674,45
TOTAL		\$ 428.927,95

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-1111763** de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de Julio de 2021

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d256ebba304bdca43889a7a184ade219063515dcaa5cb98842f1852e98bc19**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00226-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación expedido por la Alcaldía Menor de Usaquén, con el fin de acreditar la calidad de Administradora.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Bertacun
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f1db3a9e262c92386824fd9c99eb65762cb4f2e45869a1f4ab3f5a033d5375**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00227-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Chiquinquirá-Boyacá, según lo refirió el demandante en el libelo de hechos y notificaciones del escrito de la demanda, aunado al hecho de que el mismo, fijó la competencia y dirigió la demanda en razón al domicilio del demandado, a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo son los juzgados civiles Municipales de Chiquinquirá- Boyacá Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad. En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante el Juzgado Civil Municipal de Chiquinquirá- Boyacá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5108e6b7ed7f240bbd043b6eb71b368b7609766daa6620f9573c325be70f0af8**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00228-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecuar la pretensión número 4, indicando correctamente el valor de adeudado por concepto de intereses corrientes del mes de junio a julio, de conformidad con lo descrito en el pagaré allegado como base del recaudo ejecutivo y los hechos contenidos en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b313f19e6591725dada30a876eeee9f6c67204123c3099a2b46d943b2a9a9d8d**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00229-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 29-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **INGENIERIA E INSTALACIONES DEL EDIFICIO SAS**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiase a los bancos requeridos a folio 29 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 10.511.744,26 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1150c1fff23d15a3cf0a918c1a9812c97d8e2bc532f467b1f836790e1a1bdc30**
Documento generado en 15/07/2022 07:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00229-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **TUVACOL S.A.** contra de **INGENIERIA E INSTALACIONES DEL EDIFICIO SAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta No. 101431

1.1 Por la suma de \$607.161,80 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 11 de septiembre de 2021 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. Factura de Venta No. 101065

2.1 Por la suma de \$5.394.804,31 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 18 de septiembre de 2021 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Factura de Venta No. 101429

3.1 Por la suma de \$509.778,15 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 10 de septiembre de 2021 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **FEIBER ALEXANDER MORALES CABARCAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3f2dea5a273dcdc51aeee6260517a4a4fcfd27f22c8064132cb6f2bf298293**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00230-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 267-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **YAZMIN HURTADO DUARTE**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 267 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$16.229.356 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40bb5b7ed089e020a7a40dbbe4b6d2bb6bca23050d4e9b6caad6ec74e648648**
Documento generado en 15/07/2022 07:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00230-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **YAZMIN HURTADO DUARTE**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 5682438

1.1. Por la suma de \$12.229.356 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6f3cab6ef888783179129a355e3f2535dd0dc6bf42c9872709ea4c909d0c24**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00231-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegar el plan de pagos de los pagarés anexados como base del recaudo ejecutivo.
- Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52963b39a27bb520c464191fd54cd24410dd530544662904530cc5407ec6716b**

Documento generado en 15/07/2022 07:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00232-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 12-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50N-20211565** denunciado como propiedad de los demandados **PAULINO ROMERO CALDERON y ELVIS YESID ROMERO NOREÑA.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Limítese la medida a la suma de \$ 12.042.085 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70508f248d4a390d22267c254b91e2e269eb2359d0d8391dda8ba3a945def14a**
Documento generado en 15/07/2022 07:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00232-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES AFIDRO MANZANA 3 P.H.** y en contra de **PAULINO ROMERO CALDERON y ELVIS YESID ROMERO NOREÑA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.042.085 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota Mes	Valor
1/8/2012	\$45.900
1/9/2012	\$45.900
1/10/2012	\$45.900
1/11/2012	\$45.900
1/12/2012	\$45.900
1/1/2013	\$50.300
1/2/2013	\$50.300
1/3/2013	\$50.300
1/4/2013	\$50.300
1/5/2013	\$50.300
1/6/2013	\$50.300
1/7/2013	\$50.300
1/8/2013	\$50.300
1/9/2013	\$50.300
1/10/2013	\$50.300
1/11/2013	\$50.300
1/12/2013	\$50.300
1/1/2014	\$51.500
1/2/2014	\$51.500
1/3/2014	\$51.500
1/4/2014	\$51.500
1/5/2014	\$51.500
1/6/2014	\$51.500
1/7/2014	\$51.500
1/8/2014	\$51.500
1/9/2014	\$51.500

1/10/2014	\$51.500
1/11/2014	\$51.500
1/12/2014	\$51.500
1/1/2015	\$53.000
1/2/2015	\$53.000
1/3/2015	\$53.000
1/4/2015	\$53.000
1/5/2015	\$53.000
1/6/2015	\$53.000
1/7/2015	\$53.000
1/8/2015	\$53.000
1/9/2015	\$53.000
1/10/2015	\$53.000
1/11/2015	\$53.000
1/12/2015	\$53.000
1/1/2016	\$61.000
1/2/2016	\$61.000
1/3/2016	\$61.000
1/4/2016	\$61.000
1/5/2016	\$61.000
1/6/2016	\$61.000
1/7/2016	\$61.000
1/8/2016	\$61.000
1/9/2016	\$61.000
1/10/2016	\$61.000
1/11/2016	\$61.000
1/12/2016	\$61.000
1/1/2017	\$65.300
1/2/2017	\$65.300
1/3/2017	\$65.300
1/4/2017	\$65.300
1/5/2017	\$65.300
1/6/2017	\$65.300
1/7/2017	\$65.300
1/8/2017	\$65.300
1/9/2017	\$65.300
1/10/2017	\$65.300
1/11/2017	\$65.300
1/12/2017	\$65.300
1/1/2018	\$69.153
1/2/2018	\$69.153
1/3/2018	\$69.153
1/4/2018	\$69.153
1/5/2018	\$69.153
1/6/2018	\$69.153
1/7/2018	\$69.153
1/8/2018	\$69.153
1/9/2018	\$69.153
1/10/2018	\$69.153
1/11/2018	\$69.153
1/12/2018	\$69.153
1/1/2019	\$73.302

1/2/2019	\$73.302
1/3/2019	\$73.302
1/4/2019	\$71.352
1/5/2019	\$71.352
1/6/2019	\$71.352
1/7/2019	\$71.352
1/8/2019	\$71.352
1/9/2019	\$71.352
1/10/2019	\$71.352
1/11/2019	\$71.352
1/12/2019	\$71.352
1/1/2020	\$75.650
1/2/2020	\$75.650
1/3/2020	\$75.650
1/4/2020	\$75.650
1/5/2020	\$75.650
1/6/2020	\$75.650
1/7/2020	\$75.650
1/8/2020	\$75.650
1/9/2020	\$75.650
1/10/2020	\$75.650
1/11/2020	\$75.650
1/12/2020	\$75.650
1/1/2021	\$78.300
1/2/2021	\$78.300
1/3/2021	\$78.300
1/4/2021	\$78.300
1/5/2021	\$78.300
1/6/2021	\$78.300
1/7/2021	\$78.300
1/8/2021	\$78.300
1/9/2021	\$78.300
1/10/2021	\$78.300
1/11/2021	\$78.300
Total	\$7.042.085

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas en el numeral anterior liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día de exigibilidad de cada una y hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **DIEGO ALEXANDER LOZANO GUZMAN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de Julio de 2022
Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0cfdbc21d2c71879c9b6049d57cd1b493eefd85890a9ea7aa5df27e5bae702**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00233-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 66-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ABELARDO GOMEZ QUIROZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 66 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 55.082.536 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ABELARDO GOMEZ QUIROZ**, como empleado de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO NIT. 800215546**. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 55.082.536 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afd7e725c21ed1d5538228aad4945716d39e75e797a510fb83929e9874cfd22**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00233-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **ABELARDO GOMEZ QUIROZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 00130158009603714318

1.1. Por la suma de \$ 35.082.536 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a **SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4c94bb7c335242fe006228f8968cd98f8778b048d59072ac9a98dacefbde3f**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00236-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**
- 2. Allegar el poder otorgado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3597ae064f5635c7cdfbc4d0405dc2db5026339d459a30875d76c7c3811cb3**

Documento generado en 15/07/2022 07:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00247-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 231-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JORGE HERNANDO MACHADO RAMIREZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 231 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$38.942.118 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JORGE HERNANDO MACHADO RAMIREZ** como empleado de **MEDICALL TALENTO HUMANO NIT 900682543**. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 38.942.118 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1467b9af764c4ed924655d817efc8be723a8ace463abd3b4fa8f2114562530f**
Documento generado en 15/07/2022 07:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00247-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **JORGE HERNANDO MACHADO RAMIREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 5872892

1.1. Por la suma de \$ 28.942.118 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a1b67f05c8854e564b75905022d29bb7520e510347ffb9d60cd5792d24aae4**

Documento generado en 15/07/2022 07:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00248-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 231-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **KAREN STEPHANIE VASQUEZ TRUJILLO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 231 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 24.923.350 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **KAREN STEPHANIE VASQUEZ TRUJILLO** como empleado de **FIT FOR ALL NIT 90095976**. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 44.923.350 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1250f82a6cc47759f9f47527bb0208b50bda626830ca7f0d011d81a01f8bacb7**
Documento generado en 15/07/2022 07:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00248-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **KAREN STEPHANIE VASQUEZ TRUJILLO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 5940371

1.1. Por la suma de \$ 24.923.350 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac4633a505a311a702cdc6a5eb6e691dfba68c52c5f117537c9159456b4c312**

Documento generado en 15/07/2022 07:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00249-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 148-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **YAJAIRA MUÑOZ SALAS**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiase a los bancos requeridos a folio 148 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$28.169.506 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f521309826e91521a155c164e5c6b1f3d76c34f823b1480eea6f01f0e61d270**
Documento generado en 15/07/2022 07:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00249-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **YAJAIRA MUÑOZ SALAS**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 3079967

1.1. Por la suma de \$18.169.506 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7cbcb39662226b68d6bf7ec1c8f100f467541358872ca10d353d04aed496b9**

Documento generado en 15/07/2022 07:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00250-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 271-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JHON EDUARD SILVA IDROBO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiese a los bancos requeridos a folio 271 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$45.821.159 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JHON EDUARD SILVA IDROBO** como empleado de **GESTION PROEJE SAS NIT No 900960997**. Oficiese al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 45.821.159 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85a12ab26a35c11a7168af875c61961bee0c4ec59e9d257a9bd927e42c54aa6**
Documento generado en 15/07/2022 07:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00250-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **JHON EDUARD SILVA IDROBO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 6692957

1.1. Por la suma de \$35.821.159 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e600c718fa3c096332a70f8b2f331edef20745f1a201b1ae3a51bbf2dfe43925**

Documento generado en 15/07/2022 07:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00251-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 234-, allegada por el abogado **CAROLINA ABELLO OTALORA**, apoderado judicial de la parte actora **ABOGADOS ERSPECIALIZADOS EN COBRANZA AECSA**; este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24392af725bf679d0cc1b84ccd3919c686e6ed2c7d73857da71954fa31f82e9e**

Documento generado en 15/07/2022 07:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00252-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Adecuar el poder conferido por **KAREM ANDREA OSTOS CARMONA** en calidad de demandante a **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, toda vez que de una revisión al escrito de demanda se aprecia que el número del pagare no coincide con el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fab91b5c7e957d1a1c27c8900e3a286bed20f454f47692e3580f2e952a7ead**

Documento generado en 15/07/2022 07:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00253-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 283-, allegada por el abogado **DANIEL JULIÁN AMAYA RICO**, apoderado judicial de la parte actora **BIODISTRIBUCIONES TERRA S.A.S**; este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd917fa28479c34221ec750cdfdf0b7fc051183b4e0c3b66522a6d1ff06f49e9**

Documento generado en 15/07/2022 07:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00254-00

Se rechaza el despacho comisorio No 129 del 15 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado Quince (15) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, de conformidad con el acuerdo PCSJA 17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por el acuerdo PCSJA 21-11812 del C.S. de la J.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de las presentes diligencias, son los cuatro (04) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple denominados 027, 028, 029 y 030 de Bogotá, quienes asumieron exclusivamente el trámite de los despachos comisorios en Bogotá.

Ante esta circunstancia, el Juzgado Treinta y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.

RESUELVE:

Primero: Remitir el despacho comisorio a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple denominados 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de Julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad8e7c0fbd4c78e0d3e2977ec5212dd5d28f12d9510f9d04cf57a12756d95b3**
Documento generado en 15/07/2022 07:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00255-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 147-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **LINDA VIVIANA YANGUMA NIETO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 147 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$13.092.215 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76e94106ac82aac71b3fc3823440a901480cf351c39ec10843f6601a9a13e34**

Documento generado en 15/07/2022 07:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00255-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **LINDA VIVIANA YANGUMA NIETO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 6697568

1.1. Por la suma de \$ 9.092.215 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c15bdfc455ef391415f0dbee9f760c61c840df20f786db3f8b1a4bf1c5039de**

Documento generado en 15/07/2022 07:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00256-00

En atención al derecho de petición presentado por la apoderada judicial del extremo actor, el día 25 de Abril de 2022, visible a folios 130 al 132, el despacho dentro del término estipulado por la ley, niega el mismo toda vez que, la Corte Constitucional en sentencia T-394 de 2018, recalcó que:

“En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”. En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015.”

Así las cosas, la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante corresponde a actuaciones y procedimientos que se encuentran regulados por el Código General del Proceso tal y como lo ha dispuesto la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac0bdc52827bd3ef6d2be1032337a1d298edb37bde580e275e2268c775ba716**

Documento generado en 15/07/2022 07:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00256-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Especifique el trámite que se le debe dar al proceso, toda vez que indica que es un proceso verbal de mínima cuantía sin hacer referencia a la especialidad del trámite.
- 2. Adecúe las pretensiones de acuerdo a la realidad fáctica, indicando de forma clara y precisa lo pretendido, teniendo en cuenta la especialidad del trámite de acuerdo a lo requerido en el numeral que precede.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862e8291db701540d8ae49ac6e1ee51d5a39b766eafe2216b35f2b9046def3a9**

Documento generado en 15/07/2022 07:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00258-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 50- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MANA DISTRIBUCIONES E IMPORTACIONES S.A.S**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 50 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$8.481.048 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ELKIN DARIO GIRALDO MONTROY**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 50 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$8.481.048 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa33b0a15349a3a5f51bdab0339d51c929bbf4a6e33bf8152a7cd0cec9ab435f**
Documento generado en 15/07/2022 11:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00258-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O CORBETA S.A Y/O ALKOSTO S.A**, en contra de **MANA DISTRIBUCIONES E IMPORTACIONES S.A.S** y **ELKIN DARIO GIRALDO MONTOYA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 008/18

1.1. Por la suma de \$5.654.032 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde 11 de noviembre de 2020 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MARIA ELIZABETH HERRERA OJEDA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b05d50264f5f1dc4ed54bc52cca849c06247345c0f9ff8536c08eeab96c42d**

Documento generado en 15/07/2022 07:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00260-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 30- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ZAPATA SANCHEZ JHEYRON MAHELS** como empleado de TRANSPORTES SAFERBO S.A. Oficiese al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$4.421.421 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ZAPATA SANCHEZ JHEYRON MAHELS**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiese a los bancos requeridos a folio 30 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$4.421.421 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7cd1172baa611fe1ccd352c9f9c979540a9decd858e1d98697fdf5ca23709e**
Documento generado en 15/07/2022 07:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00260-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S**, en contra de **ZAPATA SANCHEZ JHEYRON MAHEL**S, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 00000030000057288

1.1. Por la suma de \$2.868.508 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por la suma de \$79.106 M/Cte., por concepto de los intereses corrientes correspondientes a las cuotas adeudas, liquidados a la tasa pactada en el pagaré.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital desde el el 29 de octubre de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71252f9a0256166eb9523f2d5766e08f4b58c6abfb7b0b22e79272ff07c73b86**

Documento generado en 15/07/2022 07:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00261-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 233- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **PORTILLA GARCIA EDINSON** como empleado de TODO ASEO LIMITADA. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$37.570.967 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **PORTILLA GARCIA EDINSON**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 233 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$37.570.967 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022
Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe360cba599ac0c9f767d8f9f25396741d8237b5840cef22b847a3e919e4306**
Documento generado en 15/07/2022 07:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00261-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **PORTILLA GARCIA EDINSON**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 6046545

1.1. Por la suma de \$25.047.311 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d46de4cbe4608381eb78582d0b078c7a37c4eacb85c876129a37fdf8fe9bab**

Documento generado en 15/07/2022 07:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00262-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 46-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo del 50% de la pensión que percibe el señor **JOSE MILCIADES MORENO GALLO**, pagadera a través de **Colpensiones**. **Secretaría Oficiése al Pagador.**

Limítese la medida a la suma de \$7.028.305 M/CTE.

Limítese las medidas, hasta tanto se allegue la respuesta de la anterior entidad.-

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9b3a9c66dd0e8af01358bedbda3c7724b163c1428dd5746794a500c8a7592e**

Documento generado en 15/07/2022 07:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00262-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de **JAVIER MORENO AVELLA** y **JOSE MILCIADES MORENO GALLO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 061000276

1.1. Por la suma de \$4.685.537 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde 29 de agosto de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9cb0577efcea3a5c94e104299ec148f336f3e1079e82e4ec344d62551b0c8b**

Documento generado en 15/07/2022 07:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00263-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 229- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **FABIO ALBERTO ESPINEL URBINA** como empleado de SALES LAND COLOMBIA S.A.S. CON SIGLA SALES LAND S.A.S. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$27.448.145 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **FABIO ALBERTO ESPINEL URBINA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 229 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$27.448.145 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ef996f26b50504284d82584b9cc0579e9eb1c3f882636f75fe1f3afda9d296**
Documento generado en 15/07/2022 07:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO TREINTA Y OCHO
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE



PÚBLICO
(38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00263-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **FABIO ALBERTO ESPINEL URBINA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 7643558

1.1. Por la suma de \$18.298.763 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a0e0ea5c2e4ac952d744f4782eac5a6761fcb1db0a54062322194d03f521cf**

Documento generado en 15/07/2022 07:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00264-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 33- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas JMR608, camioneta de marca Nissan, de propiedad de **JORGE NICOLAS ORTEGA MOYA**. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

Limítese la medida a la suma de \$57.823.894 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JORGE NICOLAS ORTEGA MOYA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 33 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$57.823.894 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022
Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5585c3e82e5967e934c607a38d20199a1ba9a17dc5ac22d6ffd4cf0a9df3b761**

Documento generado en 15/07/2022 07:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00264-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **JORGE NICOLAS ORTEGA MOYA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 453694486

1.1. Por la suma de \$38.549.263 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c844b4328917dcc1ab1881165b77711a5f9daf4647c333ec83624a9309f1a878**

Documento generado en 15/07/2022 07:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00265-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 9- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JUAN CARLOS PUELLO ARRIETA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 9 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$15.837.910 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ZILDA VIANET SABALZA GARCES**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 9 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$15.837.910 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101ab00f021ff7f14360fe06778047578ee0437c7295c612aca2152dfb77edf8**
Documento generado en 15/07/2022 07:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00265-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, y en contra de **JUAN CARLOS PUELLO ARRIETA** y **ZILDA VIANET SABALZA GARCES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.558.607 M/Cte., correspondiente a los cánones de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 40B N° 18 – 04 Sur – Apartamento: 302 , dejados de pagar y discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA MES	VALOR
30/04/2020	\$ 148.475
31/05/2020	\$ 607.756
30/06/2020	\$ 607.756
31/07/2020	\$ 607.756
31/08/2020	\$ 607.756
30/09/2020	\$ 607.756
31/10/2020	\$ 607.756
30/11/2020	\$ 607.756
31/12/2020	\$ 607.756
31/01/2021	\$ 607.756
28/02/2021	\$ 617.541
31/03/2021	\$ 617.541
30/04/2021	\$ 617.541
31/05/2021	\$ 617.541
30/06/2021	\$ 617.541
31/07/2021	\$ 617.541
31/08/2021	\$ 617.541
30/09/2021	\$ 617.541
TOTAL	\$ 10.558.607

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JULIO JIMENEZ MORA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0fdc598c3e4cbf768c3b94790260f22bd7a54dbdb0c9cd0dce07322e9672c7**

Documento generado en 15/07/2022 07:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00266-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 233- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **MARTINEZ HOYOS JOSE FELIPE** como empleado de UNIMAQ S.A.S. Oficiese al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$38.890.362 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MARTINEZ HOYOS JOSE FELIPE**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiese a los bancos requeridos a folio 233 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$38.890.362 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8231afcb5429c5307e313e84d56e4c2889911a3aca1e30e3ad8cb7606fa9d62**

Documento generado en 15/07/2022 07:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00266-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **MARTINEZ HOYOS JOSE FELIPE**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 7712554

1.1. Por la suma de \$25.926.908 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3633731b580cbbf049b57fa0db85df45952baebc43d1357f687c2b2143ea0f7**

Documento generado en 15/07/2022 07:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00267-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 66- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **DIEGO ANDRES ROJAS VARGAS** como empleado de DINAMIC CONSTRUCTORA S.A.S. Ofíciase al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$31.290.655 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DIEGO ANDRES ROJAS VARGAS**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 66 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$31.290.655M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cd7fd57c56ad864f87c42564ff30a483cda91133c7cbb04522bac73e20a559**
Documento generado en 15/07/2022 07:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00267-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **DIEGO ANDRES ROJAS VARGAS**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 00130324009602283041

1.1. Por la suma de \$20.860.437 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84df17a7522f585abc478e9c81aec47e1782fde22a1119d3a5f31d8032644a3a**

Documento generado en 15/07/2022 07:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00268-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 11-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **01N-28924** denunciado como propiedad del demandado **SERGIO ALBERTO RESTREPO LOPEZ**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574880f9b5d460531f58f662345ab1d7971d076f90731e1f1975055846c66350**
Documento generado en 15/07/2022 07:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00268-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018**, en contra de **SERGIO ALBERTO RESTREPO LOPEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 1ª05799570

1.1. Por la suma de \$14.647.419 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01c8c5175b75ad3b859b1b35f6ac6fd4f238fb25ae9eaf1f13619105b0bf3f3**

Documento generado en 15/07/2022 07:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00269-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 61- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ADOLFO EMIR VIZCAINO ZAMBRANO** como empleado de COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOTAX LTDA. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$35.518.500 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ADOLFO EMIR VIZCAINO ZAMBRANO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 61 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$35.518.500 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf342c6141447568f160f4f9791a89bbf0845821150632bde26206af1face383**
Documento generado en 15/07/2022 07:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00269-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S**, en contra de **ADOLFO EMIR VIZCAINO ZAMBRANO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 06502028000018250

1.1. Por la suma de \$23.679.000 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 2 de enero de 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d44a3756d8c4c85e15a3e58dc54c29655c74eb55e1b98116314e89c60158da**

Documento generado en 15/07/2022 07:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00272-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 232- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CUEVAS RAMIREZ JUAN CARLOS**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folios 232 y 233 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$21.222.817 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13c5c68459af14601f659f55eb06f4a3cd145b45ef5c9f0ec26d29679e756ff**
Documento generado en 15/07/2022 07:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00272-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **CUEVAS RAMIREZ JUAN CARLOS**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 3784195

1.1. Por la suma de \$14.148.545 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ecc0ce655b7498c16f6e4d02391319f836765b49595a79b30905e92279307a**

Documento generado en 15/07/2022 07:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00274-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 233- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ORLANDO VELEZ PAREJA** como empleado de la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO. Oficiese al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$20.647.693 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ORLANDO VELEZ PAREJA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiese a los bancos requeridos a folio 233 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$20.647.693 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022
Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83095a35fe14a5f7fb0179104728ccff9b38a84175ca1972b7d18de4f5e127e1**

Documento generado en 15/07/2022 07:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00274-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **ORLANDO VELEZ PAREJA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 7035982

1.1. Por la suma de \$13.765.129 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d925e7a67f1ce60be6e745da262c3714378af6934e1381867295d2d55be8c131**

Documento generado en 15/07/2022 07:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00275-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 233- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **CAICEDO BENITEZ JERSON ENRIQUE** como empleado de la NCS MODA S.A.S. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$41.179.345 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CAICEDO BENITEZ JERSON ENRIQUE**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 233 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$41.179.345 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022
Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c02dc489d2fde3c763d653c73d42464ecf5909722866a462092461ef14daaa2**

Documento generado en 15/07/2022 07:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00275-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **CAICEDO BENITEZ JERSON ENRIQUE**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 100006368748

1.1. Por la suma de \$27.452.897 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9b624f6a3b281395d487d177cb7f76a5ad2abccd7d9622fb9fb9ef1c6c4852**

Documento generado en 15/07/2022 07:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00276-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 231- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **DIAZ DIAZ CARLOS MARIO** como empleado de VIA TERRESTRE S.A. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$21.180.451 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DIAZ DAZ CARLOS MARIO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 231 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$21.180.451 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022
Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218ba53a3a8db64d52c0f22e530eacd6047b4a437457ff6fc59d5822a8a5f611**

Documento generado en 15/07/2022 11:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00276-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **DIAZ DIAZ CARLOS MARIO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 3723743

1.1. Por la suma de \$12.120.301 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5111bc01d1360bb5a0cc43167c7d08dc57f264651ce3bfe8c19e687d626348b7**

Documento generado en 15/07/2022 11:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00288-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 57-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JOSE MIGUEL MOLINA LEAL**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 57 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$10.508.076,00 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JOSE MIGUEL MOLINA LEAL** como empleado de PAULA NICOLA HELD KONIETZKO NIT No 39693631. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$10.508.076,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

*PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4523cbf6db1e7c0b9c8e0235446825e5e9b63a7f7472cf0355189ac8a89f28d3**
Documento generado en 15/07/2022 07:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE



(38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00288-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **JOSE MIGUEL MOLINA LEAL**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 00130158005001955178

1.1. Por la suma de \$ 10.508.076,00 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 18 de febrero de 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908303c3826feda2b21f3f8d33a7848a6af60f18cd9397b5615a21509ad06097**

Documento generado en 15/07/2022 07:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00290-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 233-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ TORRES**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 233 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$15.766.168 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ TORRES** como empleado de ACUERDO DE UNION TEMPORAL PSCSPAYESINCO NIT 901264009. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$15.766.168 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a074f62fd0464d45e5696e699be64fe301c31be46283d61ef74c158d7117bac**

Documento generado en 15/07/2022 07:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00290-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ TORRES**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 7320314

1.1. Por la suma de \$ 10.766.168 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78044dc0874075c3b842cec93c83c36e293f0936f1dbf98b6f3d43eb73150bc2**

Documento generado en 15/07/2022 07:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00291-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 234-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **TAVERA RODRIGUEZ JOHN EDGAR**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 234 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 22.925.834 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **TAVERA RODRIGUEZ JOHN EDGAR** como empleado de TALLERES AUTORIZADOS SA NIT 860519235. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$22.925.834 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eca41f073201ba4992cc56d0b9ec4462e8989118d14e3b677911548a0e5df7c**

Documento generado en 15/07/2022 07:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00291-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **TAVERA RODRIGUEZ JOHN EDGAR**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 8499740

1.1. Por la suma de \$ 22.925.834 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278021521674bde0a58aac89747b69e2a878f72e159016590828c8b407d8c5cd**

Documento generado en 15/07/2022 07:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00293-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 233-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JUAN PABLO OLIVEROS GAVIRIA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 233 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$13.290.171 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JUAN PABLO OLIVEROS GAVIRIA** como empleado de TRACKER DE COLOMBIA S.A.S. NIT 830141109 Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$13.290.171 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad506d130ddb158ffb417044397f6803a6b5ad629117c8d8dd7a2d95e1ff307d**
Documento generado en 15/07/2022 07:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00293-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **JUAN PABLO OLIVEROS GAVIRIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 7745696

1.1. Por la suma de \$13.290.171 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72181939dcc858db294e947650920cc0fe9d94eb3ccca64b8dd0f9fb38bfdc6**

Documento generado en 15/07/2022 07:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00295-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MEDINA AREVALO DILTHEY GIOVANN y CATHERINE RIAÑO FRANCO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 05700323005311293

1.1. Por (6639,6851) UVR que para la cotización del 15 DE FEBRERO DEL 2022 equivalen a la suma de (\$1.933.178,18) MCTE por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Nº Cuota	Fecha de pago	Valor UVR	Valor Pesos
1	31/05/2021	716,9715	\$ 208.749,91
2	30/06/2021	722,4144	\$ 210.334,64
3	31/07/2021	726,7174	\$ 211.587,48
4	31/08/2021	732,2343	\$ 213.193,75
5	30/09/2021	737,7930	\$ 214.812,19
6	31/10/2021	742,8146	\$ 216.274,26
7	30/11/2021	748,4536	\$ 217.916,08
8	31/12/2021	753,5541	\$ 219.401,12
9	31/01/2022	758,7322	\$ 220.908,75
TOTAL		6639,6851	\$ 1.933.178,18

Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

1.2. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa equivalente de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente pactado, esto es,14,25% liquidados sobre cada una de las cuotas anteriores, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cancele el total de la deuda.

1.3. . Por (57874,7649) UVR que para la cotización del 15 DE FEBRERO DEL 2022 equivalen a la suma de (\$16.850.532,96) MCTE saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

1.4. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa equivalente de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente pactado, esto es, 14.25% liquidados sobre cada una de las cuotas anteriores, desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.5. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 9.50% efectivo anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a (3590,8839) UVR equivalentes a la fecha de cotización del 15 DE FEBRERO DE 2022 a la suma de (\$1.045.504,16) M/CTE y se discriminan de la siguiente manera:

N° Cuota	Fecha de pago	Valor UVR	Valor Pesos
1	31/05/2021	419,60	\$ 122.167,52
2	30/06/2021	414,56	\$ 120.701,43
3	31/07/2021	409,85	\$ 119.330,03
4	31/08/2021	404,30	\$ 117.719,39
5	30/09/2021	399,20	\$ 116.228,85
6	31/10/2021	393,75	\$ 114.643,25
7	30/11/2021	388,60	\$ 113.142,55
8	31/12/2021	383,17	\$ 111.562,37
9	31/01/2022	377,84	\$ 110.008,76
TOTAL		3590,87	\$ 1.045.504,15

Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40573100 de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería al abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de Julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71a26889d676d254e05ca48fb6d712dce0c1e2c9b3f31440f74bfb2b7d1fdf7**

Documento generado en 15/07/2022 07:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00296-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 233-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JAVIER IVAN VANEGAS RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5), exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 233 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$25.296.916 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JAVIER IVAN VANEGAS RODRIGUEZ** como empleado de ACTIVO HUMANO S.A.S NIT 900367236. Ofíciase al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$25.296.916 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c4e9ebc7043237890facb07a2a7a18631294edc3dca6dd75d7d9f13b4db13b**

Documento generado en 15/07/2022 07:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00296-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **JAVIER IVAN VANEGAS RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 7689495

1.1. Por la suma de \$ 15.296.916 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e3d09356485af2b1227a58d202dbee7549e0108e16e34aaf847e110caa66be**

Documento generado en 15/07/2022 07:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>